



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** SSIyT - CE - CUDAP EXP S04:0051961/15 - SISA 11909 - ORREGO A.G. - RESOLUCIÓN

---

**VISTO** las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el número CUDAP EXP S04:0051961/15; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que las presentes actuaciones se originaron en una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina en la que se informó que el señor Ángel Germán ORREGO desempeñaba simultáneamente un cargo en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (en adelante, DNV) distrito de la Provincia de Corrientes y otro cargo en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.

Que con fecha 22 de septiembre de 2015 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que la DNV informó que el agente ORREGO presta servicios desde el 01/01/2010 como responsable de relaciones públicas, constando en su declaración jurada de los cargos y actividades que las funciones que desempeña son de auxiliar administrativo en el área de mesa de entradas, de lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas, prolongándose con la extensión de Banda Horaria Distrital hasta las 14:30 horas.

Que en la citada declaración jurada de cargos y actividades, de fecha 01/01/10, el agente ORREGO no ha consignado su cargo en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.

Que, por otra parte, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES hizo saber que el señor ORREGO ingresó en el Municipio el 01/01/02, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios –conforme inc) 2 del art. 30 de la Ordenanza N° 3641- (Conf. Resolución N° 006 de 04/01/02), contratación que fue renovada en reiteradas oportunidades.

Que finalmente, el 15/05/07 fue designado en planta permanente de la Administración Pública Municipal (Conf. Resolución N°1151/07, cuya copia obra a fs. 31).

Que mediante Resolución N° 1215/14 de fecha 30/05/14 se le concedió licencia sin goce de haberes en la MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES por cargo de mayor jerarquía, para desempeñarse como Director de Ceremonial, Protocolo y Prensa del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES, con carácter Ad Honorem y con efecto al 01/05/14, por el tiempo que dure su designación, con reserva del cargo.

Que la Dirección de Relaciones Laborales del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES informó que al 06/07/16 el señor ORREGO ya no presta servicios.

Que, por su parte, la Directora General de Despacho de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES remitió copia del registro de asistencias del que se desprende que el Sr. ORREGO trabajaba de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 horas.

Que del citado registro surge que varios días en los meses de octubre de 2010, febrero, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, y durante el transcurso del año 2013, cumplió su jornada laboral municipal en la misma banda horaria que debía prestar tareas en la DNV: de lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas (prolongándose con la extensión de Banda Horaria Distrital hasta las 14:30 horas).

**II.-** Que mediante Nota N°: NO-2017-03292317-APN-OA#MJ de fecha 08/03/2017 se corrió traslado de las actuaciones al agente denunciado a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08, presentación que se hizo efectiva el 7/04/2017.

Que allí manifiesta que se ha vulnerado su derecho de defensa toda vez que no pudo controlar las pruebas producidas por la Administración, por lo que plantea la nulidad de lo actuado.

Que agrega que de la documentación surge que desde el 30/05/2014 se encuentra con licencia sin goce de haberes y que al momento de efectuarse la denuncia la cuestión era abstracta, lo que solicita así se declare.

Que, asimismo, sostiene que nunca existió una acumulación de cargos, pues ingresó a la delegación Local de la Dirección Nacional de Vialidad y al momento que se materializó el contrato, procedió a solicitar a la Municipalidad Licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía.

**III.** Que en primera instancia cabe hacer mérito del planteo realizado por el señor ORREGO sobre la vulneración de su derecho de defensa, el cual debe ser rechazado toda vez que, a lo largo de estas actuaciones, se ha respetado su derecho de ser oído y ofrecer y producir prueba.

Que, de hecho, fue notificado del inicio de estas actuaciones y ha planteado su defensa en tiempo y forma, teniendo la oportunidad de observar o impugnar las medidas de prueba producidas -si estimaba que éstas no reflejaban la realidad de su situación- tesitura que no ha adoptado.

Que, por otra parte, el denunciado no ha alegado qué defensas se vio privado de oponer durante este trámite o qué perjuicio concreto se le ha ocasionado.

Que, en ese sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido en un caso en el que el interesado había sido comunicado de las imputaciones que se le efectuaran y había producido su descargo: "... el procedimiento para ser útil ha de acomodarse a los fines, que en este caso, tal como he señalado, es el resguardo del debido proceso adjetivo que regula la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, en su artículo 1°, inciso "f". De lo expuesto se deriva que..., el interesado tuvo en todo momento –es decir con anterioridad y posterioridad a la aplicación de la sanción- la oportunidad de ejercer su defensa, sumado a la intervención oportuna del órgano que tiene a su cargo el control de legitimidad de los actos administrativos." (Dictamen PTN N° 408 del 25 de junio de 2003, T° 246, página 334).

Que, por lo expuesto, el planteo de nulidad por afectación del derecho de defensa debe ser desestimado, sin más trámite. Mismo curso debe seguir el planteo de cuestión abstracta "como defensa de fondo" y el requerimiento de desestimar la denuncia que ha propuesto.

**IV.-** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente [inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, punto 5 del Anexo II al Decreto N° 466/2007], la Oficina Anticorrupción interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO

PUBLICO, Autoridad de Aplicación del régimen de empleo público nacional (Anexo II al Decreto N° 624/2003, ONEP, punto 3; Decreto N° 8566/61 y artículo 2 del Decreto 1421/2002).

Que el Decreto N° 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, ampliado por el Decreto N° 9677/61, en su artículo 1° preceptúa que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si el señor Ángel Germán ORREGO ha incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD del Distrito de la Provincia de Corrientes y en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.

V.- Que tal como surge de las constancias reseñadas, el señor Ángel Germán ORREGO habría desempeñado simultáneamente dos cargos remunerados, por lo menos entre el 01/01/2010, fecha en la que ingresó en la DNV, y el 01/05/2014, oportunidad en la que inició su licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía (Director de Ceremonial, Protocolo y Prensa del Honorable Concejo Deliberante). Se desconoce si con posterioridad a su cese en el Concejo reingresó a la planta municipal.

Que, además, durante el lapso en que se produjo la incompatibilidad, se habría configurado superposición de horarios (algunos días del mes de octubre de 2010, febrero, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, y durante el transcurso del año 2013).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde remitir las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, Autoridad de Aplicación en la materia, a fin de que se expida al respecto.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello,

**La Sra. SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la eventual situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos en la que habría incurrido el señor Ángel Germán ORREGO (DNI N° 22.019.499) en virtud del desempeño simultáneo de tareas en el ámbito de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD NACIONAL y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, desde el 01/01/10 (artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 8566/61) y hasta el 01/05/14.

**ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado y publíquese en la página de Internet de la

OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, remítase.